SALIDA 7 FEB 2012 604

Fecha: 01/02/2012
Ntra./Rfa: GR - 687
Asunto: Resolución de inscripción en procedimiento de modificación estatutaria.

ISABEL MELLADO PEÑAFIEL
FEDERACIÓN CATÓLICA DE ASOCIACIONES DE PADRES DE ALUMNOS DE LA PROVINCIA DE GRANADA
C/MARTIN BOHORQUEZ,Nº 30-32
18005 - Granada (GRANADA)

Con esta fecha se ha dictado resolución de inscripción de modificación de estatutos de la Federación **CATÓLICA DE ASOCIACIONES DE PADRES DE ALUMNOS DE LA PROVINCIA DE GRANADA,** que se traslada, junto a los Estatutos diligenciados, para su conocimiento y demás efectos procedentes.

EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA,
Fdo.: Fermín Olvera Porcel

JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO GRANADA

C/ Azacayas, nº 14 - 18010 Granada Teléfono 958.02.99.20 Fax 958.02.99.37+

Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la FEDERACIÓN **CATÓLICA DE ASOCIACIONES DE PADRES DE ALUMNOS DE LA PROVINCIA DE GRANADA**, sobre la base de los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. En fecha 05/12/2011 tuvo entrada en la Delegación del Gobierno solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Federación CATÓLICA DE ASOCIACIONES DE PADRES DE ALUMNOS DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 30/11/2011, así como el texto completo de los nuevos Estatutos sociales. Asimismo, se acompaña certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos exigidos por la normativa vigente.

Tercero. Las modificaciones afectan a: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS por: Otras Modificaciones -

Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978; el artículo 79.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Corresponde a la Delegación del Gobierno en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, en concordancia con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Granada, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación del Gobierno , de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea

C/ Azacayas, nº 14 - 18010 Granada Teléfono 958.02.99.20 Fax 958.02.99.37+

General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, dispone que la modificación de los estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiéndose presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación señalada por el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Quinto. La modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno , de acuerdo con lo anterior

R E S U E L V E

Primero. Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la modificación de Estatutos de la Federación **CATÓLICA DE ASOCIACIONES DE PADRES DE ALUMNOS DE LA PROVINCIA DE GRANADA**, con número **18-2-9**, diligenciándose los nuevos Estatutos.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer RECURSO DE ALZADA, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Consejería de Gobernación y Justicia o ante esta Delegación del Gobierno .

Granada, a 1 de febrero de 2012

LA DELEGADA DEL GOBIERNO,
Fdo. Mª. José Sánchez Rubio

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

C/ Azacayas, nº 14 - 18010 Granada Teléfono 958.02.99.20 Fax 958.02.99.37 +





DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Federación Católica de Asociaciones de Padres de Alumnos de la Provincia de Granada (F.C.A.P.A- Granada.), han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 30 de noviembre de 2011, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Granada a 30 de noviembre de 2011

Vº Bº LA PRESIDENTA **EL SECRETARIO GENERAL**



Fdo.: Isabel Mellado Peñafiel **Fdo.: Ángel Palomino Gallardo**

ESTATUTOS

DE LA FEDERACIÓN CATÓLICA DE ASOCIACIONES DE PADRES DE ALUMNOS DE LA PROVINCIA DE GRANADA

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO

ARTICULO UNO.-

La Federación Católica de Asociaciones de Padres de Alumnos de la Provincia de Granada es una Asociación Pública, regida por los presentes Estatutos y las disposiciones legales vigentes que regulan a las Asociaciones de Padres de Alumnos y el Derecho de Asociación, constituida en Granada en fecha 25 de Octubre de 1.984 e inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones con el nº 9 y CIF G18101907 y modificados en fecha 29 de enero de 1989 y aprobándose por la Delegación de Gobernación en fecha 28 de mayo de 1989. Por su carácter de Católica, la Federación también estará sujeta a las disposiciones que, en orden a las asociaciones, preceptúa el Código de Derecho Canónico, modificándose estos estatutos al amparo de lo dispuesto en el Art. 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/ 02 de 22 de marzo, reguladora del Derecho a la Asociación, Ley Orgánica 8/95 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, Ley de Asociaciones de Andalucía, Ley de Educación de Andalucía y el Decreto 27/88 de 10 de febrero de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros Docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y ampliación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes.

ARTICULO DOS.-

La Federación tiene personalidad y capacidad jurídica plenas, siendo el ámbito territorial de actuación de la misma el provincial, comenzando su actividad el 1 de septiembre del año en curso y finalizándola el 31 de agosto del siguiente año.

ARTICULO TRES.-

La Federación establece su domicilio en Granada, **, C/ Martín Bohórquez, número 30-32,**

distrito postal 18005, pudiendo cambiarse por acuerdo de la Junta Directiva, quien dará cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre

El acuerdo de la Asamblea General, deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Está constituida inicialmente por las APAS de:

Inmaculada de Hnos. Maristas
El Carmelo
Nuestra Sra. del Rosario
Sagrado Corazón
La Purísima (de Santa Fe)
Escolapios
Santo Tomas de Villanueva
Salesianos
La Presentación

ARTICULO CUATRO.-

La Federación podrá Confederarse a nivel Autonómico o en ámbitos territoriales más amplios, siempre que la Confederación tenga los mismos fines que esta Federación.

CAPITULO II

FINES DE LA FEDERACIÓN

ARTICULO CINCO.-

1) Es finalidad de la Federación, conocer, propagar, ejercitar, fomentar, proteger, representar y, en su caso, defender colectivamente los derechos y deberes que a la familia y a sus miembros corresponden en asuntos relacionados con la educación, de acuerdo con los principios cristianos de la vida y la Constitución Española.

2) Específicamente son fines de la Federación:

a) Promover y actualizar los valores permanentes de los padres y tutores como primeros educadores y animar a los mismos a su propia formación para el desempeño de su misión educativa.

b) Participar como órgano de representación de los intereses y legítimas aspiraciones de los padres y tutores de alumnos, no sólo en el ámbito escolar, sino en todos los lugares donde se decida la política educativa.

c) Promover y defender el derecho de los padres y tutores a elegir directamente la escuela de sus hijos y pupilos.

d) Promover y defender el derecho de los padres y tutores a la educación religiosa de sus hijos y pupilos en todos los Centros Docentes.

e) Promover y defender la libertad de enseñanza reconocida y proclamada en los artículos 10 y 27 de la Constitución Española, tanto en la escuela pública como en la privada de iniciativa social. Por ello asume esta Federación las declaraciones sobre el ejercicio de los derechos fundamentales de la educación formulada en el artículo 26 de la Carta de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Convención de la UNESCO contra las discriminaciones en materia de enseñanza y otras similares manifestaciones aceptadas por España.

f) Asistir a las Asociaciones de Padres de Alumnos, en adelante APAs, en las actividades educativas que promuevan, así como en todo lo que concierna a la educación de sus hijos o pupilos.

g) Promover y asistir a las APAs en la participación de sus asociados en el derecho de intervenir en el control y gestión del Centro escolar correspondiente.

h) Facilitar la representación y participación de los padres de alumnos en el Consejo Escolar y en los Órganos Colegiados a través de sus APAs.

i) Intervenir en vías de conciliación o arbitraje en las cuestiones que por motivos legales se susciten entre los asociados y estos planteen ante esta Federación.

j) Representar ante cualquier organismo las aspiraciones de las Entidades asociadas a la misma; colaborar con unos y otras en cuanto afecte a sus fines y hacer las exposiciones, sugerencias o quejas que se crean oportunas.

3) Para el cumplimiento de sus fines la Federación realizará, con carácter preferente, las siguientes **actividades**:

a) Colaborar con las Autoridades Públicas en el desarrollo legislativo que afecte a la responsabilidad educadora de los padres.

b) Actuar en los órganos de participación ciudadana en materia de enseñanza y realizar cuantas gestiones sean precisas para conseguir de los Poderes Públicos la presencia de la Federación y las Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado en los órganos pertinentes de la Administración.

c) Estimular la constitución de Asociaciones y demás Instituciones y Entidades cuyos fines se adecuen a los de estos Estatutos.

d) Asesorar y orientar a las Asociaciones en todo cuanto pueda contribuir a la formación integral de los alumnos, así como la promoción o perfeccionamiento de las actividades convenientes para la consecución de este fin.

e) Promover acciones conjuntas de los Asociados para el mejor cumplimiento de los fines anteriormente expuestos.

f) Colaborar con otras Federaciones, Asociaciones y Entes Públicos o privados, en cuantas actividades contribuyan a alcanzar los fines de la Federación.

g) Ayudar y animar la preparación de los jóvenes, tanto individual como colectivamente, para su participación dentro de la escuela y en todos los campos relacionados con la educación, fomentando de manera especial el asociacionismo juvenil.

h) Unir, coordinar, orientar y apoyar a las asociaciones federadas, colaborando con ellas para el mejor cumplimiento de sus propios fines.

i) Estimular y coordinar todas aquellas actuaciones que puedan realizarse a nivel común como pueden ser las referentes a Escuelas de Padres, Cursillos Especiales, Convivencias, Centros Deportivos o Recreativos, Cursos de Perfeccionamiento del profesorado, etc. buscando la mayor eficacia de las mismas.

j) Fomentar, apoyar y ayudar a la formación de Asociaciones de Padres en los Centros escolares.

k) Intercambiar experiencias, informaciones y todo aquello que pueda enriquecer y mejorar la labor educacional.

l) Estar presente en la opinión pública a través de los Medios de Comunicación Social.

m) Promover vínculos y organizaciones para el desarrollo de actividades de los miembros que han formado parte de esta organización.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

ARTICULO SEIS.-

1) Serán de número y de honor.

Serán asociados de número las Asociaciones que actualmente constituyen la Federación y las demás Asociaciones de Padres de Alumnos de la Provincia de Granada que puedan ingresar en ella con posterioridad.

Serán asociados de honor las personas físicas o jurídicas o las Instituciones públicas o privadas que, a juicio de la Asamblea General y a propuesta de la Junta Directiva, hayan contribuido por su apoyo moral o material desinteresado, de un modo notable, al fomento de la Federación.

2) Integración de asociados.

a) Podrán integrarse en esta Federación todas las Asociaciones de Padres de Alumnos de los Centros de Enseñanza de la Provincia de Granada que así lo deseen.

b) La incorporación a la Federación se producirá por acuerdo de la Junta Directiva, a solicitud de la organización interesada en la que manifieste su aceptación de los presentes Estatutos. Sobre las peticiones denegadas deberá pronunciarse la Asamblea General. La Junta Directiva informará de las incorporaciones de nuevas APAs en la Asamblea General.

c) Todas las Entidades asociadas conservarán su propia autonomía, tanto jurídica como económica.

ARTICULO SIETE.-

Se causará baja en la Federación:

1) En virtud de acuerdo de la respectiva Asociación, adoptado conforme a los Estatutos por los que se rija, una vez notificado a la Federación.

2) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Federación por incumplimiento reiterado y grave a los presentes Estatutos, previa audiencia a la Entidad interesada.

3) Por impago reiterado de las cuotas establecidas y previo acuerdo de la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS DE NÚMERO

ARTICULO OCHO.-

Todos los asociados de número gozarán de idénticos derechos y cumplirán los mismos deberes, sin discriminación alguna.

ARTICULO NUEVE.-

1) Los derechos de los Asociados son:

a) Asistir, con voz y voto, a las Asambleas Generales que se celebren, tanto Ordinarias como Extraordinarias.

b) Proponer y elegir, a través de sus representantes, a los integrantes de la Junta Directiva.

c) Participar en cuantos actos organice o promueva la Federación.

d) Formular propuestas o iniciativas a la Junta Directiva.

e) Ser informado acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y representación de la Federación y de su estado de cuentas.

f) Informar y ser informados con carácter general, o a petición propia, sobre la marcha y actividades de la Federación.

g) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra, y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

h) Disfrutar de los servicios establecidos.

ARTICULO DIEZ.-

Las obligaciones de los Asociados son:

a) Acatar los Estatutos de la Federación y cumplir los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno, siempre y cuando dichos acuerdos respeten las facultades, obligaciones o necesidades de actuación de los Asociados en el ámbito de sus respectivas competencias.

b) Colaborar activamente en la labor de la Federación, desempeñando los compromisos aceptados.

c) Satisfacer las cuotas en la forma y cuantía que sé determinen.

d) Participar en los actos y reuniones convocados por los Órganos de Gobierno.

e) Desempeñar las Comisiones o Delegaciones que la Junta Directiva les confiera para el cumplimiento de determinados fines.

Perderán la calidad de asociados aquellos miembros de la Federación que no cumplan cualquiera de las anteriores obligaciones, a juicio de la Junta Directiva y que quede posteriormente aprobado por la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el asociado tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo, dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas, y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

CAPITULO V

ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN

ARTICULO ONCE.-

Son Órganos de la Federación:

a) La Asamblea General.

b) La Junta Directiva.

c) La Comisión Permanente.

SECCIÓN PRIMERA

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO DOCE.-

1) La Asamblea General es el Órgano Supremo de la voluntad de los asociados y estará integrada por:

a) El Presidente de la Federación.

b) Los miembros de la Junta Directiva de la Federación.

c) Tres representantes por cada una de las APAs. Federadas, uno de los cuales será el Presidente o persona en quién él delegue.

d) Los miembros de honor.

2) Todos los miembros de la Asamblea tendrán voz y voto.

ARTICULO TRECE.-

1) La Asamblea General podrá reunirse en sesiones Ordinarias y Extraordinarias, previa convocatoria de su Presidente por escrito.

2) Será Presidente de la Asamblea el de la Federación. La Mesa de la misma estará formada por los integrantes de la Comisión Permanente.

4) La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría simple de los miembros de la Asamblea y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los socios presentes.

Para que la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, pueda tomar acuerdos válidos, será preciso que concurran a ella representados en primera convocatoria la mayoría simple de los asociados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes, aprobándose por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las Asociaciones presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de Confederaciones y Uniones, disolución o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en le plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

ARTICULO CATORCE.-

1) La Asamblea General Ordinaria se reunirá, previa convocatoria por escrito, con al menos quince días de anticipación, esta convocatoria deberá contener además del Orden del Día, el lugar, fecha y hora de su celebración. La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de acuerdos, habrá de estar a disposición de los asociados en la Secretaria de la Federación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos en la expresada Secretaría. Se reunirá como mínimo una vez al año en el período del curso escolar, preferiblemente en el primer trimestre. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes, a no ser que, de forma expresa, se consigne quórum distinto en estos Estatutos.

2) Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

a) Examinar y aprobar, si procediere, la memoria, balance y presupuesto anuales de ingresos y gastos.

b) Conocer la actuación de la Junta Directiva en relación con las funciones que les confieren los Estatutos.

c) Establecer o modificar las cuotas ordinarias y las derramas extraordinarias.

d) Aprobar o enmendar la programación anual reglamentariamente hecha por la Junta Directiva.

e) Conocer, a propuesta de la Junta Directiva, el Reglamento de Régimen Interior elaborado por esta.

f) Cuantos otros asuntos se incorporen al Orden del Día y no sean competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO QUINCE.-

La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Presidente:

1) A propia iniciativa.

2) A propuesta de la Junta Directiva.

3) Cuando por cualquier causa se haya producido la baja simultánea del veinticinco por ciento o más de la Junta Directiva, con el objeto de nombrar las vocalías vacantes.

4) Cuando lo solicite al menos el veinticinco por ciento de los miembros de la Asamblea mediante escrito dirigido al Presidente, con la firma de los solicitantes, y en el que de manera concreta se exponga el motivo de la solicitud de convocatoria.

Por su carácter extraordinario, en estas Asambleas Generales no podrán tratarse de otros asuntos que los que fueron objeto de su convocatoria. Deberá convocarse con un plazo de al menos quince días de antelación.

La Asamblea General Extraordinaria en caso de urgencia se podrá convocar mediante fax, telegrama, e_mail o el medio que se crea más oportuno hasta con 72 horas de antelación.

ARTICULO DIECISÉIS.-

Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

a) La elección, reelección o revocación, si procede, de todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, así como determinar su número, a propuesta de la misma, y dentro de los límites del artículo 17.2.a).

b) Modificar los Estatutos. Las propuestas de modificación de los estatutos deberán presentarse por escrito en el domicilio social veinte días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria.

c) Proponer la disolución de la Federación.

d) Disponer y enajenar sus bienes inmuebles.

e) Solicitar la declaración de utilidad pública.

f) Decidir en votación secreta la baja de los miembros de la Federación.

g) Acordar su integración en otros Organismos, Instituciones y Confederaciones.

h) Elegir los sustitutos de los miembros de la Junta Directiva en el supuesto previsto en el apartado 3) del Artículo anterior.

i) Cualquier asunto que por su importancia no pueda esperar a la Asamblea General Ordinaria a juicio de la Junta Directiva, conforme al artículo 18 de estos Estatutos, o del veinticinco por ciento de los miembros de la Asamblea.

SECCIÓN SEGUNDA

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO DIECISIETE.-

1) La Junta Directiva, como órgano de gobierno y gestión de la Entidad, se reunirá al menos una vez al trimestre y ejercerá, además de las funciones que expresamente le asignen estos Estatutos, las que sean necesarias para el gobierno y administración de la Federación y no estén atribuidas a la Asamblea General o al Presidente.

2) Composición y nombramiento:

a) La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de ocho y un máximo de doce miembros. La determinación del número exacto de estos en cada momento es facultad reservada a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

b) La Junta Directiva se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, un Secretario General, un Vicesecretario General y un Tesorero-contador, ostentando los restantes miembros la condición de Vocales.

c) Para tales cargos serán elegibles cualquiera de los miembros pertenecientes a las Asociaciones

federadas.

d) El Reglamento de Régimen Interior regulará la asignación de las Vocalías.

e) La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General. Una vez designados los miembros que han de constituir dicha Junta, será esta la que designe, por votación, a la persona que ostentará el cargo de Presidente y, a propuesta de este, los distintos cargos a desempeñar dentro de la misma.

3) Plazo de duración de los cargos: El mandato de todos los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años, y se renovará cada dos años por mitades. Todos sus miembros podrán ser reelegidos.

4) Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertos provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Podrá ser elegida cualquier persona que sea miembro de una APA asociada aunque no ocupe cargo en la Junta Directiva de esta.

ARTICULO DIECIOCHO.-

Cese del cargo:

Los cargos de la Junta Directiva votados en Asamblea General, podrán ser cesados por la misma, a petición del Presidente, de la Junta Directiva o con la petición de más del 50 % de los asociados con voz y voto.

También cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

1. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
2. Por resolución Judicial.
3. Por transcurso del periodo de su mandato.
4. Por renuncia.
5. Por la pérdida de la condición de socio.
6. Por dejar de tener algún hijo/a escolarizado en el Centro Educativo, y por lo tanto, dejar de pertenecer a su Asociación de Madres y Padres.
7. Por ejercer actividades públicas, privadas o profesionales, cuyo desempeño pueda entrar en conflicto con los fines de la Federación.

Para el caso de haberse agotado el tiempo de su mandato, y hasta tanto no se proceda por la Asamblea General a la elección de nueva Junta Directiva, aquella continuará en el cargo, en funciones, debiéndose expresar este carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función de su cargo.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

ARTICULO DIECINUEVE.-

Son funciones de la Junta Directiva:

a) Facultar al Presidente o a otro miembro de la Junta, para representar a la Federación para actuar en juicio y fuera de él y ejercitar cuantas acciones y excepciones sean convenientes en defensa los derechos e intereses de la Federación, cumplir las obligaciones que le competan ante toda clase de autoridades, Tribunales, Juzgados, Sindicatos y demás Organismos o Entidades públicas o privadas, así como otorgar Poderes en favor de Letrados y Procuradores.

b) Orientar a las Asociaciones en las materias o cuestiones que sean comunes o de proyección autonómica o nacional.

c) Promover la creación de Asociaciones de Padres de Alumnos en los Centros Escolares donde no existan.

d) Organizar y dirigir las Comisiones de Trabajo que se constituyan para impulsar o realizar actividades que cooperen en la defensa y difusión de los valores que presiden la educación cristiana.

e) Contestar las consultas que formulen las APAs. Federadas y apoyar, en su caso, las peticiones o gestiones que aquellas lleven a cabo directamente ante los Poderes Públicos u Organismos Oficiales en general.

f) Nombrar provisionalmente a quienes hayan de sustituir a miembros de la Junta Directiva elegidos por la Asamblea, dimitidos o fallecidos, en tanto se realizan elecciones, según lo previsto en estos Estatutos. Los vocales así nombrados no podrán ostentar cargos directivos, en tanto no sean ratificados como miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General.

g) Elaborar los presupuestos anuales de la Federación, rendir cuenta justificada de su ejecución y proponer las aportaciones a cargo de las APAs. Federadas según el número de sus miembros.

h) Tomar cuantas medidas sean necesarias para la administración y aplicación del Régimen Económico de la Federación.

i) Nombrar de entre sus miembros a quienes hayan de representar a la Federación ante Organismos Autonómicos o Provinciales.

j) Designar a los colaboradores de la propia Junta Directiva que por su ciencia, experiencia o mérito puedan asesorarla técnicamente.

k) Nombrar Comisiones para el estudio y elaboración de propuestas sobre cuestiones concretas y de importancia sobre los fines de la Federación.

l) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior, así como velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en estos Estatutos y del propio Reglamento una vez aprobado.

m) Adoptar cuantas medidas, propuestas o iniciativas sean convenientes para la Federación, según los fines que estatutariamente le corresponden, siempre que no competan a la Asamblea General. No obstante, cuando por razones urgentes o de oportunidad no sea aconsejable demorar la medida o

iniciativa hasta que se reúna la Asamblea General, podrán ser adoptadas por la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General en la primera sesión que se celebre.

n) Los acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo precisa la asistencia, como mínimo, de más de la mitad de sus componentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

ARTICULO VEINTE.- Carácter gratuito del Cargo.-

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribuciones por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de sus cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

ARTICULO VEINTIUNO.-

Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva en esta calidad y como Presidente de la Federación:

a) Ostentar la representación de la Federación ante las Autoridades, Corporaciones, Institutos, Organismos y Entidades públicas y privadas de toda clase.

b) Adoptar, en casos de extraordinaria urgencia las medidas inaplazables para el mejor gobierno y administración de la Federación, de acuerdo con la Comisión Permanente y dando cuenta a la Junta Directiva.

c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Federación así como por la ejecución de los acuerdos de todos sus órganos, sin perjuicio de las obligaciones que en esta materia correspondan al Secretario General.

d) Convocar las sesiones de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente, y cursar las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.

e) Suscribir con el Secretario General las Actas de las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente, así como los documentos que expida la Federación o emanen de la misma.

f) Desempeñar todas las demás funciones y cumplir los deberes que le correspondan con arreglo a estos Estatutos y al Reglamento de Régimen Interior que se establezca.

g) Ordenar los pagos.

h) Solicitar cuantas ayudas y subvenciones puedan otorgar la Junta de Andalucía, Diputación Ayuntamientos y otros Organismos Oficiales, así como las entidades particulares tanto Privadas como de Iniciativa Social.

ARTICULO VEINTIDOS.-

Los Vicepresidentes primero y segundo sustituirán por su orden al Presidente en casos de ausencia, enfermedad o dimisión, además de realizar cuantas funciones les sean delegadas o asignadas por el Reglamento de Régimen Interno o por el propio Presidente.

En el supuesto de dimisión del Presidente, el Vicepresidente que le sustituya, como primera medida, convocará a la Junta Directiva para proceder a la elección de nuevo Presidente.

ARTICULO VEINTITRES.-

Serán funciones del Vicepresidente segundo:

1) Recaudar los fondos de la Federación, custodiarlos y colocarlos en la forma que determine la Junta directiva.

2) Firmar, por delegación del Presidente, junto con el Tesorero, los documentos de pago.

3) Intervenir por sí o mediante auxiliares, todas las operaciones de cobros y pagos, tomando razón de los mismos.

4) Dirigir la contabilidad de la Federación consultando los libros y documentación económica de la misma.

5) Redactar, junto con el tesorero, las cuentas del ejercicio.

6) Confeccionar los presupuestos.

ARTICULO VEINTICUATRO.-

a) Corresponde al Secretario General:

1) Intervenir como tal en todos los actos de la Federación, Asambleas y Junta Directiva, firmando las convocatorias y extendiendo y autorizando las Actas de las reuniones.

2) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en los presentes Estatutos.

3) Redactar la documentación social, suscribirla y custodiar los libros, documentos y sellos de la Federación, excepto los de contabilidad.

4) Llevar al día el libro-registro de asociados y ficheros de los mismos, anotando las altas y bajas que se produzcan.

5) Realizar un inventario anualmente con los bienes y enseres de la Federación.

6) Redactar las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, que firmará con el Presidente.

7) Redactar la memoria anual.

8) Llevar la correspondencia.

9) Estudiar y preparar los expedientes que han de someterse a resolución de los Órganos directivos y del Presidente.

10) Ejercer la jefatura del personal de la Federación.

11) Expedir certificaciones y testimonios de lo que consta en sus libros y archivos.

En los casos de ausencia o enfermedad, y en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario General será sustituido por el Vicesecretario General.

b) Corresponde al Vicesecretario General:

1) Prestar ayuda al secretario General en la gestión de las actividades de la Secretaría.

2) Desempeñar las funciones del Secretario General en la sede de la Federación en su ausencia y en otros casos que determine el Secretario General.

3) Prestar apoyo al Secretario General en su tarea de velar por la coherencia intersectorial e interinstitucional de las actividades y los programas; y también prestarle apoyo a los fines de aumentar la presencia de la Federación en todos los sectores e instituciones de la comunidad educativa.

4) Representar al Secretario General en conferencias, actos oficiales, ceremonias y otras ocasiones que determine el Secretario General.

5) Llevar a cabo las tareas que determine el Secretario General.

ARTICULO VEINTICINCO.-

Serán funciones del Tesorero-contador:

1) Cuidar el orden y buena marcha de la caja social.

2) Colaborar en todo lo necesario con el Vicepresidente segundo.

3) Sustituir a este en caso de enfermedad, ausencia o dimisión, así como actuar en cuantas funciones le sean delegadas.

5) Firmar, junto con el Presidente, los documentos de pago.

6) Informar a la Junta Directiva de la situación económica y de cuantos asuntos se refieran a la administración de la Federación.

7) Custodiar los libros y sellos de Contabilidad de la Federación.

8) Formalizar los balances anuales, así como las cuentas que deberán rendirse a la Asamblea General, proponiendo a la Junta Directiva los presupuestos de ingresos y gastos anuales.

9) Dar veracidad al inventario que realizará el Secretario General.

ARTICULO VEINTISEIS.-

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Corresponde a los vocales:

a) Participar en el debate de las sesiones.

b) Ejercer el derecho a voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

c) Obtener información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

d) Crear y participar de Comisiones de Trabajo:

SECCIÓN TERCERA

LA COMISIÓN PERMANENTE

ARTICULO VEINTISIETE.-

La Comisión Permanente estará formada por el Presidente, los Vicepresidentes, el Tesorero, el Secretario General, el Vicesecretario General y dos Vocales designados por la Junta directiva de entre sus miembros, sin perjuicio de las sustituciones estatutarias en los casos de ausencia, enfermedad o dimisión.

ARTICULO VEINTIOCHO.-

A la Comisión Permanente corresponderá:

Asistir al Presidente, ejecutar los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta directiva y realizar las actividades que estos Estatutos o el Reglamento de Régimen Interior no atribuyan a los demás órganos de la Federación, así como los que sean objeto de delegación por la Junta Directiva por su carácter urgente o preparatorio, o por ser de mera administración.

Se reunirá cuantas veces sea necesario a convocatoria del Presidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad.

SECCIÓN CUARTA

RÉGIMEN JURÍDICO

ARTICULO VEINTINUEVE.-

1) La validez de las reuniones de los órganos de la Federación requerirá, además del correspondiente

Orden del Día:

a) La convocatoria previa, según lo preceptuado en estos Estatutos.

b) En caso de urgencia podrán ser las convocatorias hechas telegráficamente, con cuarenta y ocho horas de antelación. En este caso la primera decisión que adoptará el Órgano convocado es determinar si existen o no razones de urgencia para celebrar la sesión.

c) El quórum de asistencia en primera convocatoria será de la mitad más uno de los miembros que integran cada órgano. La segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes.

2) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, a no ser que se establezca otra proporción para caso concreto en los presentes Estatutos.

3) Se requerirá mayoría cualificada de la mitad más uno de los componentes de la Asamblea General en el caso de existir propuesta de disolución de la Federación.

4) Será suficiente en segunda convocatoria la mayoría absoluta de los miembros presentes para la reforma de Estatutos.

5) El Presidente de la Federación tendrá, en caso de empate, voto de calidad.

ARTICULO TREINTA.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el órgano jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Federación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Federación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas solo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO VI

ÓRGANOS DE ASISTENCIA A LA FEDERACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

ASISTENTE ECLESIÁSTICO

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-

La Federación Católica de Asociaciones de Padres de Alumnos de la Provincia de Granada, podrá solicitar del Episcopado el nombramiento de un Consiliario, de entre los propuestos por la Federación, que tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar a los Órganos de la Federación en cuanto se relacione o pueda afectar a la concepción cristiana de la vida y a las enseñanzas de la Iglesia Católica.

b) Ejercer el derecho de veto en los acuerdos que se adopten en materia de dogma. Cuando el Consiliario hiciese uso de este derecho de veto, el Presidente de la Federación lo pondrá en conocimiento del Arzobispo de Granada, o de quién ostente su delegación expresa, el cual resolverá lo procedente.

c) Contribuir a la animación cristiana de la vida espiritual asociativa de la Federación.

ARTICULO TREINTA Y DOS.-

El Consiliario podrá ser sustituido en caso de enfermedad, ausencia o imposibilidad de asistir a las sesiones convocadas o a propuesta de la Junta Directiva, por otra persona que como sustituto designe el Episcopado.

SECCIÓN SEGUNDA

SECRETARIO TÉCNICO

ARTICULO TREINTA Y TRES.-

La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General el nombramiento de un Secretario/a Técnico/a de la Federación y que podrá ser retribuido en función a los servicios prestados

SECCIÓN TERCERA

COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-

En el seno de la Federación podrán constituirse cuantas Comisiones se estimen oportunas por la Junta Directiva, que determinará su composición y las actividades a desarrollar bajo la presidencia de un miembro de la propia Junta Directiva.

I. La Junta Directiva podrá crear cuantas comisiones de trabajo crea oportunas, para el mejor desenvolvimiento y organización de la Federación.

II. Las comisiones serán designadas por el Presidente, nombrando a la persona de la misma, y este nombrará los colaboradores que considere necesarios.

III. Podrán integrarse en estas comisiones personas voluntarias, profesionales asesores, religiosos, deportista, artistas, y cualquier persona que beneficie el buen funcionamiento de las

comisiones, sometiéndose todos a los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.

IV.Las personas que puedan integrarse en una comisión y que participen en ella por su condición de profesionales en un determinado campo, podrán ser retribuidos económicamente en función de los servicios prestados.

CAPITULO VII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTICULO TREINTA Y CINCO.-

La modificación de estatutos se efectuará por acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada específicamente por tal objeto, debiendo ser motivo de inscripción en el Registro de Asociaciones en el plazo de un mes.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FEDERACIÓN

ARTICULO TREINTA Y SEIS.-

1) La Federación Católica de Asociaciones de Padres de Alumnos de la Provincia de Granada, para atender a sus fines, carece de patrimonio fundacional y contará con los siguientes medios económicos:

a) Los bienes de cualquier naturaleza que pueda adquirir, así como sus rentas o productos.

b) Las cuotas a cargo de las Entidades federadas.

c) Las subvenciones y demás ayudas de toda clase que reciba del Estado, de las Corporaciones Territoriales, Autonomías y demás Entidades Públicas, así como de las Entidades privadas y de los particulares en general.

d) Las donaciones y los legados.

e) Los ingresos que se obtengan por la prestación de servicios a las Entidades federadas, cuando a dichos servicios se señale contraprestación.

f) Los préstamos que se pudieran negociar con entidades bancarias u otras, previa aprobación de la Asamblea General.

2) La administración de los bienes de la Federación se ajustará a estos Estatutos y a las normas del Derecho.

ARTICULO TREINTA Y SIETE.-

El presupuesto anual será el que determine la Asamblea General en función de los presupuestos que se presenten, no pudiendo estos superar a los ingresos por todos los conceptos previstos.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.-

Fondos:

Los fondos de la Federación solo serán destinados a los fines y actividades aprobados por la Federación, sin que puedan tener otro uso distinto.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni su cesión gratuita o personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.-

Además de la documentación a que se refiere el artículo 19.g) de estos Estatutos, la Junta Directiva presentará a la Asamblea General, para su aprobación o reparos, una Memoria económica, balance del ejercicio y cuantos antecedentes y justificantes puedan ser de interés para la Asamblea General.

CAPITULO IX

DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

ARTICULO CUARENTA.-

Aparte de las causas determinadas por el art. 39 del Código Civil y por sentencia judicial, la Federación sólo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que se convoque expresamente para tal fin, cualquiera que sea el número de concurrentes y siempre que voten a favor de ello los dos tercios de los asistentes.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.-

Si la Federación se disolviese, el destino de sus bienes debe determinarse en la Asamblea Extraordinaria que acuerde la disolución. Para tal fin se nombrará en la misma Asamblea una Comisión Liquidadora compuesta por cinco miembros de entre los presentes. Dicha Comisión Liquidadora actuará según los acuerdos adoptados, quedando a salvo los derechos adquiridos y la voluntad de los donantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1) La modificación de los presentes Estatutos entrarán en vigor **en el mismo día en que sean inscritos en los Organismos de la Comunidad Autónoma Andaluza.**

2) La primera renovación de los cargos de la Junta Directiva tendrá lugar a los dos años de la entrada en vigor de estos Estatutos, cesando la mitad de la Junta Directiva por sorteo, teniendo en cuenta de incluir en el cese al Vicepresidente primero, al Vicesecretario General y al Tesorero-contador, respetando los cargos de Presidente, Vicepresidente segundo y Secretario General.